

**INFORME SECRETARIAL. Jamundi-Valle, Diciembre 2 de 2021,** a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Jamundi-Valle, Diciembre dos de dos mil veintiuno -**

**Auto Interlocutorio N° 3028**

**Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00698**

**REF: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DTE: PAOLA ANDREA AGUDELO PARRA**

**DDO: REINALDO CEBALLOS CAICEDO**

Previa revisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** -, adelantada por **PAOLA ANDREA AGUDELO PARRA** en contra de **REINALDO CEBALLOS CAICEDO** observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

1) Revisado el poder allegado junto con la demanda, el juzgado se percata que no cumple los requisitos exigidos en el art.5 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que:

**Artículo 5°. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

De igual manera se observa que el poder se encuentra enmendado.  
Por tanto se debe aportar un nuevo poder con las correcciones del caso.

2) Se debe allegar nuevamente el escrito de demanda, por cuanto fue remitido de manera desorganizada, y al momento de estudiar la misma resulta difícil seguir una secuencia lógica; además el hecho QUINTO aparece incompleto.

3) Atendiendo que se debe ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, se debe dirigir la demanda también contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble .

4°.- En el escrito de demanda se indica como predio que se pretende prescribir el lote de terreno determinado **con el No.85** del Barrio La Playita, no obstante tanto en el certificado de tradición que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **No.370-527263**, así como en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos, se registra como **“LOTE DE TERRENO No.3**, debiendo la parte actora aclarar dicha inconsistencia, por cuanto dichos certificados lo que certifican es que el LOTE No.3 fue segregado del predio de mayor extensión 370-449819.

5)- Se debe aclarar el acápite de cuantía del proceso, adecuándola al valor del predio que se pretende usucapir.

6) Debe indicarse en la demanda en qué condiciones y/o de qué manera, se produjo el ingreso del demandante al inmueble.

7) No se aportó el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir, debidamente actualizado, con el fin de verificar a la fecha quien figura como titular inscrito de los derechos de dominio sobre el inmueble.

8) Atendiendo que el bien inmueble que se pretende usucapir, hace parte de uno de mayor extensión, conforme se desprende de los hechos de la demanda, se deben indicar en la demanda el valor del avalúo que corresponda al área del terreno que se pretende usucapir.

9) Debe manifestarse en la demanda si se conoce de la existencia de otras personas que se crean con igual o menor derecho sobre el bien a prescribir.

10) Atendiendo que el bien inmueble que se pretende usucapir, fue segregado de uno de mayor extensión, se debe allegar la documentación necesaria mediante la cual se individualice por su nomenclatura, área, linderos, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y por la Administración Municipal de Jamundi, bajo plano donde se pueda constatar, sin ninguna duda, la ubicación e identificación Georeferencial del bien inmueble a usucapir y que fuera desenglobado del de mayor extensión, y donde se indique su cabida, linderos, colindantes, destinación económica, dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble.

**11)** En su defecto debe acreditarse que se solicitó ante la autoridad catastral correspondiente el plano, y que le fue negado.

12) Consecuente con lo anterior, en el evento de que no le fuere entregado, deberá complementar y/o dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.226 del C.G.P. en cuanto a los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen y demás puntos a que se refiere dicha norma, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la anterior norma y poder tenerlo como idóneo dentro del presente asunto.

13) De igual manera el perito debe allegar un anexo donde determine cuáles son los linderos especiales del predio y su cabida, de tal manera que se puedan confrontar con los datos suministrados en la demanda.

14) Así mismo se debe allegar una constancia expedida por la **Curaduría Urbana respecto de la posibilidad legal de disgregación del bien que se pretende usucapir**, además de las constancias que acrediten con certeza la naturaleza del bien objeto de usucapión, esto es, que no se trate de un bien de propiedad de la Nación, presupuesto indispensable para desvirtuar la excepción de imprescriptibilidad de los bienes de propiedad de las entidades públicas.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 198\_\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 3 de 2021

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a81721070c27fdde009a6bc98be8885431056ffb29719e2e8a3537ed825a0d3**

Documento generado en 01/12/2021 03:37:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>